



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 022
22 de enero de 2020.

“Por la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar iniciada contra las **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, identificada con **Nit No. 900.335.153-1**, domicilio principal en la Calle 5 # 8-28, Barrio La Portada, del Municipio de Tello (Huila), respecto de la prevención de riesgos laborales.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 11EE2019744100100001019 del 14 de marzo de 2019, la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, traslado denuncia del ciudadano **ENRIQUE ZAPATA MAYA**, quien inicialmente puso en conocimiento la situación en la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE TELLO**. En la denuncia manifestó "Quiero denunciar que los trabajadores no usan ninguna clase de protección para la inhalación de todos esos químicos"

Mediante Auto No. 199 del 08 de abril de 2019, el entonces Director Territorial Huila, **Dr. CARLOS ERNESTO JIMÉNEZ ARGOTE**, avoca conocimiento del caso y emite auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al empleador **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.** Comisiona a la **Dra. ANA JAMIR VARGAS GARZON**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar,

Con Auto No. 226 del 02 de mayo de 2019, la **Dra. ANA JAMIR VARGAS GARZON**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social procede a la práctica de pruebas.

Con oficio radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 11EE2019744100100001685 del 05 de mayo de 2019, el señor **WALTER ADRIÁN PALMITO POLO**, en calidad de Gerente de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, aporta las pruebas requeridas.

Con Auto No. 699 del 31 de julio de 2019, se reasigna el conocimiento del caso al **Ing. EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que continuase con la etapa procesal pertinente.

Con Auto No. 1335 del 29 de octubre de 2019, la suscrita ordena visita de inspección a la Planta de Tratamiento de Acueducto de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**

03

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 26 de noviembre de 2019, el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, practica visita de inspección a la Planta de Tratamiento de Acueducto de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**

Con oficio radicado No. 08SE2019744100100003870 del 09 de diciembre de 2019, el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, requiere al interesado para que aporte pruebas documentales pendientes.

Con oficio radicado en esta Dirección Territorial bajo el No. 11EE2019744100100004730 del 16 de diciembre de 2019, el señor **WALTER ADRIÁN PALMITO POLO**, en calidad de Gerente de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, aporta las pruebas pendientes.

En atención a la comisión, el Ing. **EDWIN VIVAS OCHOA**, presento Informe de actuaciones y entrega de pruebas documentales recabadas con memorando Rad. No. 08SI2019744100100001058 del 20 de diciembre de 2019.

Con fundamento en las actuaciones practicas dentro del marco de la averiguación preliminar y las pruebas aportadas a la misma, procede este Despacho a proferir acto administrativo definitivo,

III. PRUEBAS ALLEGADAS

1. Planilla PILA de la nómina de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.** para los meses de enero, febrero y marzo de 2019, en la que se observa el oportuno pago a Seguridad Social Integral y Parafiscales, para 14 trabajadores de la prestadora de servicios públicos. (Fol. 23-28)
2. Registros de entrega de elementos de protección personal fechadas el 01/04/2019 para los trabajadores: JOSE YANIDEZ CORTES DUSSAN, ARNULFO CORTES GUTIERREZ, DIANA TORRES LAVAO, LUIS FERNEY SOLANO BOLAÑOS, ALBERTO SOLANO SANTOS, JOSE ALBIS POLANIA, MARTHA LUCIA GONZALES TOVAR, MARIA ALEJANDRA RAMIREZ GUTIERREZ, ARNULFO ANTONIO CALDERON YAÑEZ, ADRIAN ARAMENDIZ GORDILLO, DAIRO LARA PERDOMO, AMIN PRADA RODRIGUEZ, LINA MARIA RIVERA RODRÍGUEZ, (Fol. 29-35)
3. Contrato de consultoría No. 022 de 2016, mediante el cual se contrató la consultoría para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (Fol. 36-38)
4. Evaluación inicial del SG-SST. (Fol. 39)
5. Plan de inspecciones y capacitaciones para la vigencia 2019 (Fol. 40)
6. Contrato de consultoría No. 002 de 2019, mediante el cual se contrató la consultoría para el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (Fol. 41-42)
7. Acta de visita administrativa, fechada el 26 de noviembre de 2019, en la que se constataron optimas condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en especial el uso de elementos de protección personal. (Fol. 46)
8. Contratos de trabajo de los señores: LUIS FERNEY SOLANO BOLAÑOS (OPERARIO PLANTA), UBERTO SOLANO SANTOS (OPERARIO DE PLANTA), CARLOS ANDRES SANCHEZ GUARNIZO (OPERARIO DE PLANTA), LINA MARIA RIVERA RODRIGUEZ (OPERARIO DE PLANTA) (Fol. 49-57)
9. Certificado de aptitud medico ocupacional de los señores: CARLOS ANDRES SANCHEZ GUARNIZO, (Fol. 58), LINA MARIA RIVERA RODRIGUEZ (Fol. 64)
10. Matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles. (Fol. 65-67)
11. Plan de trabajo anual en SST, en el que se observan actividades de "Revisión de señalización de áreas" e "Inspección de EPP" (Fol. 68-71)
12. Hoja de datos de seguridad MSDS de los productos: CLORO, SULFATO GRANULADO TIPO B. (Fol. 72-81)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 que consagra que:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entretanto, el artículo 25 consagra que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

El artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del Director Territorial Huila:

"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...)".

Por otra parte, el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, numeral 5, y párrafo 1 dispone:

5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

03

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PARÁGRAFO 1. *El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.*

En atención a lo reglamentado este despacho con Auto No. 199 del 08 de abril de 2019, ordeno averiguación preliminar a **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, con Auto No. 226 de 02 de mayo de 2019 y con oficio rad. 08SE2019744100100003870 del 09/07/2019 se requirió al querellado para que aportase pruebas. Igualmente se practicó visita de inspección a la planta de tratamiento de agua potable de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.** en el municipio de Tello (Huila), el 26 de noviembre de 2019.

La denuncia del ciudadano **ENRIQUE ZAPATA MAYA**, y en lo que compete a este despacho, versa sobre la presunta violación de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo, por el no suministro de elementos de protección personal a los trabajadores que laboran en la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Tello, la cual se encuentra conjunta al predio del ciudadano denunciante.

A efectos de constatar lo denunciado, a este despacho armaron pruebas documentales que evidencian: 1) La nómina de **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.** compuesta por 14 trabajadores, está afiliada y cotiza al Sistema Integral de Seguridad Social (Fol. 23-28). 2) La prestadora de servicios públicos suministra elementos de protección personal a sus trabajadores, en especial, Guante de Nitrilo, Careta con filtros de carbón activo, casco y delantal de goma. 3) La empresa de servicios públicos, desarrolla el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, pues demostró tener autoevaluación inicial (Fol. 39), identificación de peligros y valoración de riesgos (Fol. 65-67), Plan de trabajo anual en SST, en el que se observan actividades de "Revisión de señalización de áreas" e "Inspección de EPP" (Fol. 68-71), Certificado de aptitud medico ocupacional de los señores: CARLOS ANDRES SANCHEZ GUARNIZO, (Fol. 58) y LINA MARIA RIVERA RODRIGUEZ (Fol. 64), quienes laboran como operarios de planta, plan de capacitaciones e inspecciones (Fol. 40), gestión para la que suscribió un contrato de consultoría en SST.

Aunado a lo anterior, en la visita de inspección practicada el 26 de noviembre de 2019 en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua del Municipio de Tello (Huila), se constató óptimas condiciones de trabajo para los operarios cimentado en que: 1) La planta cuenta con óptimas condiciones locativas. 2) Los productos químicos se almacenan en áreas de destinación exclusiva. 3) Las áreas están señalizadas. 4) Los operarios cuentan con elementos de protección personal para la manipulación de Cloro Gaseoso y Cloro Liquido (guantes de nitrilo, careta con filtros de carbón activo para vapores, ropa y calzado cubierto, monogafas y delantal. 5) Se mantienen mecanismos de contingencia en caso de fuga del Cloro Gaseoso.

Así las cosas, no encuentra este despacho que en el prestador denunciado se configure violación a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo por los aspectos denunciados y las condiciones observadas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

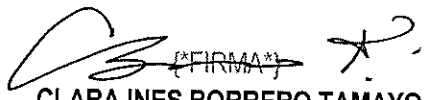
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar contra el empleador **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, identificado con Nit No. 900.335.153-1, domiciliado en la Calle 5 # 8-28, Barrio La Portada, del Municipio de Tello (Huila), de conformidad con lo expuesto en esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante Dirección Territorial del Huila y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011,

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

Proyectó: E. Ochoa



